

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURA O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Artículo único.- El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 4º. Bases y tarifas.

“Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Viviendas de carácter familiar | 45 euros |
| b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar | 65 euros |
| c) Locales industriales y comerciales | 75 euros |
| d) Restaurantes, hoteles, fondas y residencias | 90 euros |

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2.008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.